

NUMERO DE CONTRATO: IR-O-EST-245800007-2-2023

MONTO CONTRATADO: \$ 2,304,184.94

FECHA DE INICIO: 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

FECHA DE TÉRMINO: 27 DE OCTUBRE 2023

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CATORCE S.L.P., REPRESENTADO POR EL C. MARÍA GUADALUPE CARRILLO RODRÍGUEZ, ING. FRANCISCO QUINTERO HINOJOSA, LIC. MA GUADALUPE CARIDAD ALONSO REAL, C.P. FRANCISCO DANIEL RAMÍREZ MORENO, L.E. FÉLIX HERIBERTO MARTÍNEZ RUÍZ Y PROF. JUAN JOSÉ CARRILLO ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR INTERNO Y COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE GARMELDI INGENIERÍA Y MATERIALES S.A DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. JUAN RENE GARAY ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, ASIMISMO, CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; Y QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL AYUNTAMIENTO".

I.1.- Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen interior, y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución De San Luis Potosí y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Que sus facultades devienen de lo establecido en los preceptos 70 fracciones IV y XXIX; 75 fracción VIII y 78 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y acreditan su personalidad como Presidente Municipal, Primer Síndico y Secretario General para el período 2018-2021 con las copias certificadas del periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que contiene la declaratoria de validez de la elección e integración de los 58 Ayuntamientos de esta Entidad, para el período comprendido del uno de octubre de dos mil diez y ocho al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, del acta de sesión Solemne de Cabildo de primero de octubre del mismo año, para la instalación del Ayuntamiento de la Administración Municipal durante el periodo mencionado de uno de octubre de dos mil diez y ocho y del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, respectivamente.

I.3.- Que cuenta con la aprobación para la aplicación de los RECURSOS DEL RAMO 33 DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL que se menciona en el Acta de Consejo de Desarrollo Social Municipal Número 7 Celebrada el 27 de julio del 2023.

I.4.- Que el pago de las erogaciones que se deriven del presente contrato, se realizara con recursos del fondo infraestructura social estatal (FISM) Y FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, para lo cual se cuenta con un saldo disponible en la partida correspondiente, según oficio de disponibilidad de recursos económicos para ejecutarse con recursos del ejercicio 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí, S.L.P.



1.5.- Que el número del presente contrato es **IR-O-EST-246800007-2-2023**, y su asignación fue derivado del fallo del procedimiento de Invitación a cuando menos tres contratistas del **04 de SEPTIEMBRE de 2023**.

1.6.- Que designa al personal de la Coordinación de Desarrollo Social para que coordine y supervise la correcta elaboración de los trabajos objeto del presente contrato.

1.7.- Que con el presente instrumento se le da cabal cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 104 en su fracción XVIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí vigente, relativo a los requisitos indispensables que deberá de incluir el instrumento para la contratación de obra pública.

II. - "EL CONTRATISTA"

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra de este contrato.

Que se encuentra registrado ante la secretaría de hacienda y crédito público, con el **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO GIM090209BJ5, Y REGISTRO UNICO DE CONTRATISTAS NUMERO REUC-SLP-1061/22 CON VIGENCIA AL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.**

II.2.- SER UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL ACREDITÁNDOSE CON CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE **GIM090209BJ5**, REPRESENTADA POR **ING. JUAN RENE GARAY ALVARADO**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO.

II.3.- Ser un ente colectivo de nacionalidad mexicana, pero en caso de que llegara a adquirir cualquier otra nacionalidad, así se seguirá considerando, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación, todo derecho adquirido a través del presente instrumento. y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí y el reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí, vigentes, las bases, normas y especificaciones generales para la contratación y ejecución de obras públicas.

II.4.- Que su representada tiene capacidad y solvencia económica, financiera, jurídica, técnica, de organización y elementos necesarios para contratar y obligarse en los términos de este instrumento.

II.5.- Que su representada conoce plenamente el contenido y los requisitos que exige la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí y el reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí, vigentes, las bases, normas y especificaciones generales para la contratación y ejecución de obras públicas.

II.6.- QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:
CÉDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **GIM090209BJ5**
REGISTRO PATRONAL DEL IMSS: **E3974678102**
REGISTRO ESTATAL ÚNICO DE CONTRATISTAS: **REUC-SLP-1061/22**



II.7.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de la obra objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución a fin de obligarse a su cumplimiento en los términos pactados.

III.- "LAS PARTES"

Declaran ambas partes que se reconocen mutuamente la personalidad y carácter con que comparecen a la celebración de este contrato; manifestando, para todos los efectos legales procedentes, que el presente documento se encuentra libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, dolo o violencia, basándose su suscripción en la buena fe, honradez, legalidad, solidaridad y seriedad de las partes, sujetando el mismo tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a la realización de los siguientes trabajos: **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE LAS ADJUNTAS DEL MUNICIPIO DE CATORCE S.L.P." CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS LATITUD: 23.635903° Y LONGITUD: -100.904698°**

Obras que se ejecutarán de acuerdo con los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos autorizados y validados por las autoridades correspondientes, los cuales forman parte integrante de este contrato y constan en el expediente de Concurso por Invitación a cuando menos tres Contratistas, de número **IR-O-EST-245800007-2-2023**.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO A PRECIO UNITARIO. - El importe total de los trabajos objeto del contrato es el siguiente:

SUBTOTAL	\$ 1,986,366.33
18% DE IVA	\$ 317,818.61
TOTAL	\$ 2,304,184.94

(DOS MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N)

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.-"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos el día **19 de SEPTIEMBRE de 2023** y a concluirlos a más tardar el día **27 de OCTUBRE de 2023**, siendo un total de 78 días naturales de conformidad con el programa de obra anexo, "EL AYUNTAMIENTO " por su parte, verificará su terminación en un plazo de 10 días naturales posteriores a la fecha en que le fuere comunicada la terminación por "EL CONTRATISTA"; y además dispondrá de **38 días naturales** posteriores siguientes a la fecha de recepción de dichos trabajos a fin de elaborar el finiquito correspondiente.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a tener oportunamente la disponibilidad material de los lugares en que deberán ejecutarse los trabajos materia de este contrato, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 121 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí.



QUINTA. -ANTICIPOS. - Para El Inicio De Los Trabajos Objeto Del Presente Contrato "El Ayuntamiento Otorgara Un Anticipo Del 20% Veinte Por Ciento De La Asignación Aprobada Al Contrato, Es Decir, La Cantidad De \$ 460,836.99 (Cuatrocientos Sesenta Mil ochocientos Treinta y Seis Mil 99/100 M.N.) Más La Parte Proporcional Del Impuesto Al Valor Agregado Y Del 10% Treinta Por Ciento Para La Compra De Equipo Y Materiales De Instalación Permanente Necesario Para La Realización De Los Trabajos Con Un Importante De \$ 230,418.49 (Doscientos Treinta Mil Cuatrocientos Diez y Ocho pesos 49/100 M.N.) Más El Impuesto Al Valor Agregado.

"El Ayuntamiento" Se Compromete A Poner A Disposición Del "El Contratista" La Totalidad Del Anticipo De Conformidad Con El Artículo 117 En Su Fracciones I Y II De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Los Mismos Del Estado De San Luis Potosí Vigente Así Como Del Ordinal 121 Al 125 Del Reglamento De La Ley En Mención, Lo Que Deberá Ser Con Antelación A La Fecha De Inicio De Los Trabajos Pactados, Pues De Lo Contrario Se Diferirá En Igual Plazo El Programa De Ejecución De Los Mismos Y En Caso De Que "El Contratista", No Entregue La Fianza De Anticipo Dentro Del Plazo Señalado, No Procederá El Diferimiento Y Los Trabajos Deberán Iniciar En La Fecha Original.

En Caso De Que "Contratista" No Reintegre El Saldo Del Anticipo Por Amortizar O El Excedente Del Pago De Las Estimaciones, Esta Se Obliga Pagar A "Ayuntamiento" Gastos Financieros Conforme Al Procedimientos Que Establece El Artículo 138 De La Ley En Cita, Esto En Base A Lo Establecido En Numeral 117 Fracción X De La Multicitada Ley.

El Otorgamiento Y La Amortización De Los Anticipos, Se Sujetarán A Los Procedimientos Establecidos Al Respecto Por La Ley Que Rige La Obra Publica Y Los Servicios Relacionados Con Esta En El Estado De San Luis Potosí, Así Como En El Artículo 125 Del Reglamento De La Ley Antes Mencionada Y Demás Normas Complementarias.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. - Las partes convienen que los trabajos, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, las que deberán elaborarse en un plazo no mayor a un mes de acuerdo a lo siguiente:

1.- "EL CONTRATISTA" entregará a l supervisor asignado por "EL AYUNTAMIENTO" las estimaciones de los trabajos ejecutados durante el período de que se trate dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de corte acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

2.- Una vez que el supervisor revise el contenido de la estimación, la dictaminará y regresará a "EL CONTRATISTA".

3.- "EL CONTRATISTA" entregará la estimación y el dictamen del supervisor en el lugar, fechas y horarios indicados previamente por "EL AYUNTAMIENTO".

4.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a efectuar el pago de las estimaciones, en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de que sea autorizado por el Municipio. El lugar de pago, será en la COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO, EN LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN CATORCE DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.; UBICADA EN MATAMOROS NO.21

En caso de incumplimiento de los pagos de las estimaciones y de ajustes de costos, "EL AYUNTAMIENTO" a solicitud de "EL CONTRATISTA" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de noventa días calendario. Posterior a este plazo se obliga "EL AYUNTAMIENTO" a pagar la tasa de interés interbancaria que opere en la banca privada y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar a "EL AYUNTAMIENTO" las cantidades e intereses respectivos, conforme en una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación, en casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagos en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta un máximo de noventa días. Posterior a este plazo, se obliga "EL CONTRATISTA" a pagar la tasa de interés interbancaria hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO", tal como lo especifica el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA. - DIFERENCIAS EN PROYECTO. - "EL CONTRATISTA" se obliga a cuantificar la totalidad de los trabajos, y a presentar en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha de inicio de las obras, las diferencias de volúmenes que pudieran existir en el catálogo de conceptos, unidades de medida y cantidades de obra. Si cumplido el plazo "EL CONTRATISTA" no presentara diferencia alguna, "EL AYUNTAMIENTO" no aceptará reclamaciones posteriores y este cuenta con 20 días naturales para la regularización y autorización de los expedientes correspondientes.

OCTAVA. - MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" podrá dentro del programa de inversiones aprobado y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato mediante convenio, siempre y cuando, estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Para la correcta aplicación de los convenios de referencia se deberá solicitar la ampliación de la fianza entregada inicialmente y garantizar con esto el monto total a ejercer debidamente autorizado; No se otorgarán anticipos para el o los convenios que se celebren en los términos anteriormente mencionados.

NOVENA.-GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I, II, III, del numeral 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí, así como de los artículos 59 al 67 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí, mismas que se expedirán a favor del **MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.**, y conforme a lo siguiente:

1.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir una fianza por la totalidad del anticipo para garantizar la correcta aplicación del mismo, esta garantía subsistirá hasta que se haya amortizado en la proporción correspondiente a cada estimación, la totalidad del anticipo.

La cancelación de la fianza anteriormente mencionada, será solicitada por **"EL CONTRATISTA"** en forma oficial a **"EL AYUNTAMIENTO"**, en cuyo caso esta última, dando conocimiento a la Coordinación de Desarrollo Social del MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P., lo notificará por escrito a la Institución Afianzadora para su cancelación.

2.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir una fianza por el 10%, del monto total contratado, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato cuando se acuerden ampliaciones al contrato original **"EL CONTRATISTA"** deberá ampliar la garantía en la misma proporción para que **"EL AYUNTAMIENTO"** pueda recibir y tramitar las estimaciones correspondientes.

3.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a garantizar la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante póliza de fianza por el 10% del monto total de la obra realizada para responder de los defectos que pudieran resultar de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. La vigencia de esta garantía permanecerá por un plazo de dieciocho meses contado a partir de la fecha de la terminación y entrega de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal, al término del cual, de no haber inconformidad por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a su cancelación. En caso de presentarse vicios ocultos, o alguna deficiencia en la ejecución de la obra **"EL AYUNTAMIENTO"** lo comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** y a la afianzadora, para que se hagan efectivas las fianzas.

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción, el ajuste de los costos sólo se aplica sobre los costos directos a los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia y conforme a los lineamientos y metodología establecidos en los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí, y los artículos 105, 106, 144 a 153 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí.

Los ajustes se calcularán con base en el índice de Precios al Productor, en la Actualización de Costos de las Obras Públicas que es publicado por el Instituto Nacional de Estadística, y Geografía del período en que se trate.

En el caso de insumos derivados del petróleo, principalmente asfalto, los ajustes serán calculados con base en el índice de precios genéricos para el mercado nacional expedido por el Instituto Nacional de Estadística, y Geografía incluidos en el índice de precios productor para el periodo en que se trate.

La revisión y ajuste de costos se hará previa solicitud por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, que deberá ser presentada dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen; transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el pago, acompañado de la documentación comprobatoria necesaria, la revisión se hará de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí.

En el procedimiento de revisión "**EL AYUNTAMIENTO**" previo análisis de la documentación comprobatoria necesaria: aportada por "**EL CONTRATISTA**" dentro del plazo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, resolverá y notificará la procedencia de la petición. "**EL AYUNTAMIENTO**" deberá cubrir a "**EL CONTRATISTA**", a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la estimación, el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados de acuerdo a lo establecido en el numeral 133 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí.

"**EL CONTRATISTA**" podrá solicitar el ajuste de costos aplicable hasta en tanto no haya firmado el acta de terminación de obra; una vez firmado el finiquito no habrá ningún pago o concepto adicional.

DÉCIMA PRIMERA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - La recepción de los trabajos, se realizará conforme a lo siguiente:

"**EL CONTRATISTA**" deberá comunicar a "**EL AYUNTAMIENTO**" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este verificará que los trabajos estén debidamente concluidos mediante los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto marque Ley de Obra Pública y los Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí en sus artículos 152 al 157, 161, así como del numeral 135 al 138 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí, una vez constatada dicha terminación por parte de "**EL AYUNTAMIENTO**", este procederá a su recepción dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de conclusión.

"**EL CONTRATISTA**" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a los reglamentos y ordenamientos de "**EL AYUNTAMIENTO**" en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública; los daños y perjuicios que resultaren de su inobservancia, serán a cargo de "**EL CONTRATISTA**".

Asimismo, "**EL AYUNTAMIENTO**" comunicará a la Contraloría, la terminación de los trabajos, e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que si lo estima conveniente nombre representante que asista al acto, hecho lo cual bajo su responsabilidad recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente, reservándose "**EL AYUNTAMIENTO**" EL derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, por lo cual si en el presente contrato se presentaran tales circunstancias "**EL CONTRATISTA**" se compromete a subsanarlas acudiendo a las citas que programe el "**EL AYUNTAMIENTO**".

Para proceder el finiquito de la obra "**EL CONTRATISTA**" presentará en forma obligatoria el registro fotográfico del proceso constructivo de la obra, el cuál contendrá al menos 2 (dos) fotografías de cada concepto de trabajo y Plano definitivo.

De igual forma se compromete el contratista a entregar el finiquito correspondiente en un término no mayor a 30 días hábiles, una vez realizada la entrega física de los trabajos; ya que después de la recepción formal de los trabajos se dará por concluida y finiquitada en los términos del procedimiento que para tal efecto señala el artículo 154 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí, razón por la que no procederá reclamación posterior el "**CONTRATISTA**" hacia "**EL AYUNTAMIENTO**".



DÉCIMA SEGUNDA. -REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA EN OBRA. - "EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos un representante permanente que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá demostrar tener conocimientos técnicos y capacidad de decisión amplia y suficiente.

DÉCIMA TERCERA-RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las Obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"**EL CONTRATISTA**" conviene por lo mismo en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "**EL AYUNTAMIENTO**" en relación con los trabajos del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están realizando por "**EL CONTRATISTA**" de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos convenido entre las partes, para lo cual "**EL AYUNTAMIENTO**" supervisará con una periodicidad mínima de una vez a la semana.

Si al verificarse la supervisión se detecta que el avance es menor, "**EL AYUNTAMIENTO**" aplicará una retención económica equivalente al 5% (cinco por ciento) de la diferencia de los importes de la obra realmente ejecutada y la obra que debió realizarse conforme a lo programado para la iniciación de los trabajos, hasta la de su revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. La pena que se establece en el párrafo que antecede procederá mientras que el monto máximo de las sanciones sea el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, en caso de que este porcentaje sea rebasado, "**EL AYUNTAMIENTO**" podrá optar por aplicar el procedimiento referente a la rescisión administrativa. Al realizar el cálculo de la retención de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes, para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitiva si no se entregare la obra en la fecha acordada. En caso de que la obra cuente con supervisión externa el costo por retraso será imputable a "**EL CONTRATISTA**", este asumirá los cargos de la supervisión externa mediante la deductiva correspondiente de acuerdo a esta cláusula. En caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a "**EL CONTRATISTA**", éste deberá solicitar por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos de su solicitud y anexando la recalendarización propuesta, la cual será a criterio de "**EL AYUNTAMIENTO**" aceptada o rechazada según considere conveniente. Si la causa de la demora fuere imputable a "**EL CONTRATISTA**", "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá la facultad de exigir de inmediato el cumplimiento del contrato o determinar la rescisión administrativa sin detrimento de aplicar las sanciones respectivas." "**EL AYUNTAMIENTO**" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación: Las penas convencionales señaladas anteriormente son independientemente de la facultad que tiene "**EL AYUNTAMIENTO**" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.



DÉCIMA QUINTA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato continuará produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. -"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente este contrato, con fundamento en los artículos 149, 150 y 151 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí, así como del numeral 124 al 134 respectivos del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí, por causas de incumplimiento; acordando las partes, que cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** determine la rescisión del contrato, operará de pleno derecho, bastando que se cumpla el procedimiento que se establece en esta cláusula.

Si **"EL AYUNTAMIENTO"** determina justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente la comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** exponiendo las razones que para tal efecto se tuvieron. De lo anterior, se dará cuenta a la tesorería de **"EL AYUNTAMIENTO"** de CATORCE, S.L.P., y a la Contraloría Municipal, a más tardar el último día hábil del mes a través de un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes inmediato anterior, en el cual se informará sobre la suspensión o rescisión del contrato y las causas que lo motivaron. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos, requisitos legales y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"** además de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme lo establecido por este contrato, ni de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las causas que a criterio de **"EL AYUNTAMIENTO"** puedan dar lugar a la rescisión administrativa del presente contrato son:

A). - Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia los trabajos en la fecha pactada, incluso considerando el desfase que, por falta del anticipo en su caso, pudiera generarse en virtud del atraso en la entrega del mismo.

B). - Si suspende injustificadamente los trabajos ya sea por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada por **"EL AYUNTAMIENTO"** por no cumplir con las especificaciones de construcción o normas de calidad aplicables.

C). - Si no se da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y si el atraso es mayor de 30 días naturales.

D). - Si **"EL CONTRATISTA"** es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.

E). - Falta de maquinaria adecuada para ejecutar los trabajos.



F). - Falta de personal calificado para llevar a cabo la obra.

G). - Cuando se suspendan los trabajos a causa de los problemas laborales de todo tipo, así como con sindicatos y huelgas de la empresa ejecutora.

H). - Cuando se presenten problemas derivados de subcontratos que realice "EL CONTRATISTA", con proveedores u otros prestadores de servicio en caso de existir y que pongan en riesgo la correcta ejecución de los servicios encomendados.

I). - Por falta de calidad de la obra y mala ejecución de la misma.

J). - Falta de solvencia económica de la empresa para ejecutar los trabajos encomendados.

K). - Desacatar en forma injustificada las ordenes que sobre los trabajos de la obra emita el supervisor de "EL AYUNTAMIENTO" o la autoridad responsable de la obra.

L). - Cuando se presenten accidentes derivados en el proceso de ejecución de la obra y daños a terceros; y

M). - En general por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a las disposiciones legales aplicables en materia de obra pública y a las del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA-OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS. - "EL CONTRATISTA" acepta de conformidad que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

A). - El 5/1000 (cinco al millar) del importe de cada estimación por concepto de derechos por el servicio de Inspección, vigilancia y control de los trabajos, que presta "EL AYUNTAMIENTO".

B). - El 2/1000 (dos al millar) que será destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción a través del Instituto de Capacitación (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción)

C). - Las que las leyes y decretos vigentes establezcan.

D). - La parte proporcional del anticipo, hasta su amortización total en el ejercicio para el que le fue otorgado.

E). - Otros descuentos por adeudos contraídos con la Coordinación de Desarrollo Social, incluyendo retenciones aplicadas.

DÉCIMA OCTAVA. - Las partes convienen que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo únicamente de "EL CONTRATISTA", en los términos que indiquen las disposiciones legales aplicables.

DECIMA NOVENA. - Las partes señalan como sus domicilios para la práctica de cualquier comunicación y para todos los efectos legales del presente contrato los siguientes:

"EL AYUNTAMIENTO". - COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON DOMICILIO MATAMOROS NO. 21, C.P. 78540 EN LA LOCALIDAD DE ESTACION CATORCE, MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P

"EL CONTRATISTA", - h). - QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE PLAMIRA No 655 INT 3-A, COL. PRIVADAS DEL PEDREGAL, C.P. 78295, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VIGÉSIMA.- En caso de controversia surgida con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello no previsto, las partes convienen en resolverla a través de la conciliación, previamente a someterla a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 de la Ley de la materia, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Los contratantes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato y que conocen todos y cada uno de los artículos que se citen firmando de conformidad en la Ciudad de **CATORCE, S.L.P. a 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

"EL CONTRATISTA"



**ING. JUAN RENE GARAY ALVARADO
GARMELDI INGENIERÍA Y MATERIALES S.A DE C.V.**



"EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO POR:



**C. MARÍA GUADALUPE CARRILLO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



TESTIGOS



**TESORERÍA MUNICIPAL
CATORCE**
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

**C.P. FRANCISCO DANIEL RAMIREZ MORENO
TESORERO MUNICIPAL**



**SECRETARÍA GENERAL
CATORCE**
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

**ING. FRANCISCO QUINTERO HINOJOSA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SINDICATURA MUNICIPAL
CATORCE**
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

**LIC. MA GUADALUPE CARIDAD ALONSO REAL
SINDICO MUNICIPAL**



**CONTRALORÍA MUNICIPAL
CATORCE**
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

**L.E. FÉLIX HERIBERTO GUERRERO
CONTRALOR INTERNO**



**DESARROLLO SOCIAL
CATORCE**
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

**PROF. JUAN JOSÉ CARRILLO ESPARZA
COORDINADOR DE DESARROLLO
SOCIAL MUNICIPAL**

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIO UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO IR-0-EST-246800007-2-2023, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P., Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "GARMELDI INGENIERÍA Y MATERIALES S.A DE C.V."